

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN****DECRETO**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 11, 12 y 25 de la Ley 80 de 1993; 21 de la Ley 1150 de 2007; 3, 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 211 ibidem dispone que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
3. Que a su turno el artículo 305 de la Constitución Política establece que son atribuciones del Gobernador, entre otras, "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales" y "Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes".
4. Que los artículos 3 y 9 de la Ley 489 de 1998, determinan que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales enunciados anteriormente y que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias", respectivamente.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 ibidem establecen los requisitos para efectuar la delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatario.
6. Que el artículo 120 de Ley 2200 de 2022 es del siguiente tenor:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

7. Que el Departamento de Antioquia a través del Decreto Nro. 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", derogó de manera tácita el artículo quinto del Decreto Nro. 000242 del 21/01/2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 1303 DEL 31 DE MAYO DE 2012, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS PAUTAS, PERFILES Y LA CONTRAPRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS", disponiendo en su artículo 4 lo siguiente:

"ARTÍCULO CUARTO: Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

No obstante, de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del mismo, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

De manera concomitante, el jefe de la respectiva entidad u organismo descentralizado deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener."

8. Que el párrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece:

*"ARTÍCULO 2.8.4.4.6. Prohibición de contratar prestación de servicios de forma continua. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*

(...)

PARÁGRAFO 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener".

9. Que por medio del Decreto con fuerza de Ordenanza Nro. 2024070003913 del 05/09/2024 se determinó la Estructura de la Administración departamental, se definieron las funciones de sus organismos y dependencias y se dictaron otras disposiciones.
10. Que a través de los Decretos Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 y 2025070000294 del 29/01/2025 se delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerentes y Jefes de Oficina, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5/09/2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
11. Que se considera viable jurídicamente y conveniente modificar parcialmente el Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, armonizando su contenido con lo reglado en los Decretos Nro. 2024070003913 del 05/09/2024, 2025070000089 del 03/01/2025 y 2025070000294 del 29/01/2025, relacionados con la estructura administrativa y delegaciones en materia contractual vigentes en el Departamento de Antioquia.
12. Que en busca de asegurar una gestión pública eficiente y coherente con los objetivos estratégicos del Departamento, promoviendo un gobierno eficiente y sin excesos, y garantizando que la función administrativa se preste conforme a los criterios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y con arreglo a los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva contemplados en el artículo 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, se hace necesario modificar parcialmente el artículo cuarto del Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifíquese el **ARTÍCULO CUARTO** del Decreto Nro. 2023070002026 del 03/05/2023, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Está prohibido el pago de honorarios por servicios personales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua, para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el señor Gobernador.

De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 2023070002026 DEL 03/05/2023 "POR EL CUAL SE EXPIDEN LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" Y SE HACEN UNAS DELEGACIONES"

remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGACIÓN:** Delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos que tienen delegación en materia contractual la función de certificar en la fase precontractual para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados los siguientes aspectos de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado.
2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y
3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

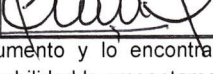
**ARTÍCULO TERCERO. RECURSOS:** Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                                    | Nombre                                                                 | Firma                                                                                | Fecha     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                           | Juan Felipe Rendón Sánchez – Director Contractual – Secretaría General |  | 20-2-25.  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                             | Néstor Fernando Zuluaga Giraldo – Director de Asesoría Legal y Control |  | 20/02/25. |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                             | César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico                 |  | 20-02-25. |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |                                                                        |                                                                                      |           |

